



ANTECEDENTES

- I. El 12 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)**, las solicitudes de acceso a información con números de folio **0001600200417**.

“SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO..” (SIC)

Anexo:

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE ENLISTO A CONTINUACIÓN:

EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON	EXPEDIENTE	NOMBRE O RAZON
818/COL/2006		CONCESION	DGZF-702/07
349/COL/2006		CONCESION	DGZF-705/07
1628/COL/2006		CONCESION	DGZF-704/07
47285		CONCESION	DGZF-751/07
40376		CONCESION	DGZF-703/07
288/COL/2006		CONCESION	DGZF-818/07
283/COL/2006		CONCESION	DGZF-819/07
34759	CONDominio CANGREJO, A.C.	CONCESION	DGZF-763/07
1347/COL/2006		CONCESION	DGZF-706/07
14782		EXTINCION DE CONCESION	74/07
30305		EXTINCION DE CONCESION	258/07
24635	BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.N.C	EXTINCION DE CONCESION	155/07
15612		EXTINCION DE CONCESION	429/07
35114		EXTINCION DE CONCESION	541/07
15515		EXTINCION DE CONCESION	450/07

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600200417

32383	INMOBILIARIA COCO CLUB PLAYA DE ORO MANZANILLO, S.A. DE C.V.	EXTINCION DE CONCESION	491/07
24654	PROMOTORA DE DESARROLLOS PALMA REAL S.A. DE C.V.	EXTINCION DE CONCESION	451/07
24643		EXTINCION DE CONCESION	449/07
18849		POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN	212/07
44149	DESARROLLO TURÍSTICOS DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.	POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE CONCESIÓN	265/07
39563	H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO	POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN	272/07
37922		RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	324/07
15515		RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	336/07
24643		RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	855/07
41348		CONCESON	DGZF-243/07

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGZFMTAC//2017** de 07 de julio de 2017, la **DGZFMTAC**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que los datos solicitados contienen información clasificada como **confidencial** relativa a un dato personal consistente en: **domicilio personal** lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMETAC//2017** indica que los documentos solicitados contienen un dato personal, mismo que se detalla en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que es un dato personal concerniente a una persona física, a través del cual puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio personal (Domicilio)	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMETAC//2017**, manifestó que los documentos solicitados contienen un dato personal clasificado como información confidencial consistente en: **domicilio personal**, lo anterior es así ya que fue objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de un dato personal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



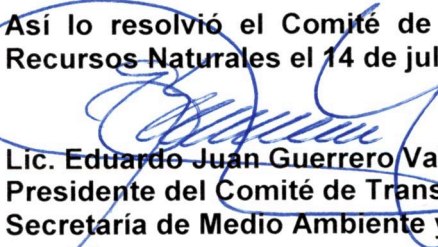
RESOLUCIÓN NÚMERO 279/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600200417

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **un dato personal** como lo señala la **DGZFMATAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC//2017**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de julio de 2017.


Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales